

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, septiembre veintiocho del dos mil veintiuno

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial el embargo de cuentas, pero se evidencia en el proceso que se decretó el embargo de cuenta a Bancolombia, desde el 16 de diciembre de 2016, el cual fue entregado a la entidad, pero no hay evidencia en el proceso se respuesta alguna por parte de Bancolombia.

Por lo tanto, antes de acceder a lo solicitado, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, a efecto de que atienda la medida cautelar ordenada en el oficio del 16 de diciembre de 2016, so pena de las sanciones contempladas en el art. 593 párrafo segundo, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 160
Hoy 29 del mes de septiembre del año 2021
Siendo las ocho de la mañana